



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 586.

Circular núm 273.

En la Gaceta de 4 del actual núm. 6261 se publica la Real orden circular de 3 del mismo mes comunicada por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

La Comisión Real inglesa encargada de promover y dirigir la exposición de todas las naciones, abierta en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un Museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura y un medio de apreciar los progresos de las ciencias físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan útil y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses, comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encargarse. Fiel espresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los Estados y de los individuos, complemento en fin, de ese alarde magnífico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos de encontrar en todos los espositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo alhaga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el exámen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades. Ofendería el Gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros espositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarían de corresponder á las invitaciones de la Comisión inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la exposicion general de la industria de todos los pueblos cultos. Con este convencimiento S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer. 1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletín oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados = 2.º Que dirigiéndose á las Juntas de Comercio y de Agricultura, á las Sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los

expositores de esa provincia á ceder para el Museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas industriales y artísticos por ellos presentados en la exposicion de Londré = 3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del Museo, remitiendo para é por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados = 4.º Que en el término de 20 dias contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, así de los que se hayan prestado á las invitaciones de la Comisión inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas = 5.º Que á todos les manifieste V. S. la utilidad del Museo industrial, y hasta qué punto sus propios intereses y su buen nombre ganarían con su establecimiento = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que en cumplimiento de la preinserta Real orden he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las clases con quienes se entiende, á fin de que se presten á ceder espontáneamente los espositores de ella las muestras de los productos naturales, industriales y artísticos con que concurren á la exposicion general de Londres, para el establecimiento del Museo proyectado y que los que no han contribuido á aquella, proporcionen ahora ejemplares de sus respectivas industrias, desfrutando á los deseos del Gobierno de S. M. y á las invitaciones de la Comisión inglesa; esperando que antes del término fijado en la cuarta disposicion me den parte de hallarse ó no dispuestos á contribuir al pensamiento propuesto. Zaragoza 10 de Setiembre de 1851. = P. A = José de Tagle.

Núm. 587.

Circular núm. 274.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan y conseguida los remitirán escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 17 de Setiembre de 1851 = E. V. P. D. C. P. G. I = El Conde de la Rosa.

Juan Monzon, desertor del regimiento infanteria de Zamora, de 22 años de edad, natural de Hajar, de estatura 5 pies 3 pulgadas 7 líneas, pelo castaño, ojos pardos nariz abultada, barba poca.

Lo reclama el E. Sr. Capitan general de este distrito.

Felis Ruiz, vecino de Ablitas, de 40 años de edad, casado y jornalero.

Lo reclama la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

Joaquin Rubio, soltero, natural de Burbaguena, de 25 años de edad, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color bueno, viste al estilo del pais con calzon de casiana de barragan, faja morada, medias blancas, alpargatas y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Calamocha.

Domingo Salana, natural de Biel, de 22 años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barbalampiña, cara redonda, color sano, tiene en la mano derecha el dedo pulgar y pequeño encogidos.

Lo reclama el Alcalde constitucional de Biel.

Núm. 588.

Circular núm. 275

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 101 de 22 de Agosto último, se halla inserta la Real orden de 12 del propio mes, publicada en la Gaceta de Madrid núm. 6,210 referente á la consignación por los interesados mineros, en las Depositarias de Gobiernos de provincia, de los derechos marcados por el reglamento de 31 de Julio de 1849 para la ejecución de la ley de 11 de Abril del mismo año, por razón de expedición de títulos de propiedad á los concesionarios con arreglo al número de pertenencias solicitadas; y no habiéndose presentado ninguno de estos en la Depositaria de este Gobierno á hacer la entrega de cantidad alguna al fin indicado, he dispuesto recordarles este deber por medio del presente anuncio, invitándoles á que lo verifiquen sin demora al respecto de 60 rs. por cada pertenencia que hubiesen solicitado, segun se determina en dicho reglamento, además del importe del papel de ilustres en que deben de estenderse dichos títulos. Zaragoza 17 de Setiembre de 1851.—P. A.—El Conde La Rosa.

Núm. 589

Circular núm. 276

Aprobado con esta fecha el presupuesto para socorros de presos pobres en las cárceles del partido de Tarazona en el segundo semestre del corriente año, se inserta á continuación el reparto de 3547 rs. practicado por este Gobierno de provincia, entre los pueblos de dicho partido; y prevengo á los Alcaldes que haciéndole efectivo, entreguen al de Tarazona la parte que á cada uno corresponde con el fin de que no se halle desatendida una obligación tan sagrada. Zaragoza 17 de Setiembre de 1851.—El G. 1.—El Conde de la Rosa.

Reparto hecho por este Gobierno de provincia de la cantidad de 3547 rs. entre los pueblos del partido de Tarazona para pago de los socorros de presos pobres en el segundo semestre del corriente año.

PUEBLOS.	Rs. vn.	mrs.
Alcañá de Moncayo.	87	4
Añón.	230	4
Canchillos.	80	12
El Busto.	130	14
Grisel.	119	27
Litago.	140	8
Lituénigo.	59	30
Los Fayos.	113	
Malon.	187	30
Novallas.	196	8
San Martín de Moncayo.	84	14
Santa Cruz de Moncayo.	65	12
Tarazona.	1467	22
Torrellas.	197	14
Tórtolas.	47	22
Trasmoz.	93	32
Vera.	177	17
Vierlas.	68	2
TOTAL.	3547	

Zaragoza 17 Setiembre de 1851.—El G. 1.—El Conde de la Rosa.

Núm. 590

Circular núm. 277.

Rematados ya en favor del mas beneficioso postor, todos y cada uno de los Solares contiguos al paseo de Santa Eufraia de esta ciudad, que á continuación se espresan, queda abierta la mejora del cuarto tanto hasta el dia 4 de Diciembre proximo venidero en que si se hubiere interpuesto se sacará á nueva licitación,

bajo los pactos y condiciones que rigieron en la subasta y se hallan de manifiesto en la secretaría de este Gobierno. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en este subasto. Zaragoza 17 de Setiembre de 1851.—El V. P. del G.—El Conde de la Rosa.

Número de Solares.	Pies superficiales de cada uno.	Valor que se les ha dado.	Idem en que se han subastado.
1.	3 400	13 400	8 934
2.	5 150	20 175	13 437
3.	3 587	14 054	11 104
4.	7 630	35 263	27 420
5.	4 500	15 960	10 640
6.	5 757	20 249	13 540
7.	5 892	20 622	13 748
8.	6 014	21 019	14 033
9.	6 039	21 136	14 091
10.	6 286	22 001	14 668
11.	7 881	27 583	18 389
12.	4 162	14 567	14 600
13.	3 506	12 271	9 220
Totales.	»	258.280	186.844

Núm. 591

Circular núm. 278.

En la Gaceta número 6.269 del 2 del actual, se halla inserto el Real Decreto de 10 del mismo mes cuyo tenor es el siguiente.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instrucción pública.

REAL DECRETO.

En consecuencia de lo dispuesto por el Plan de estudios que tuve á bien aprobar por mi Real decreto de 28 de Agosto del año próximo pasado, He venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento que me ha presentado el Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 10 de Setiembre de 1851. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Fernin Arteta.

REGLAMENTO

para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

SECCION PRIMERA.

DEL GOBIERNO GENERAL DE LA INSTRUCCION PÚBLICA: TITULO PRIMERO.

Del Ministerio y de la Dirección general.

Artículo 1.º En todo lo relativo á la enseñanza, gobierno interior de los establecimientos, disciplina escolástica, administracion y demás puntos que abraza la instrucción pública en España, las órdenes de S. M. se comunicarán directamente á quienes corresponda por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Art. 2.º Para el mas pronto despacho de los negocios, la Dirección general de Instrucción pública tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Trasladar las instrucciones, órdenes y reglamentos que le comunique el Ministro, haciendo las oportunas prevenciones para facilitar su ejecución é inteligencia.

2.ª Disponer cuanto sea necesario para la completa instrucción de los expedientes.

3.ª Acordar las resoluciones forzosas en todo caso previsto por las leyes, Reales decretos y reglamentos vigentes.

4.a Dictar las disposiciones necesarias para llevar á debido efecto lo mandado por los mismos decretos, órdenes y reglamentos, y para el buen régimen de los ramos que estan puestos á su cargo, resolviendo además las dudas y consultas de las autoridades y Jefes de los establecimientos, siempre que no sea preciso alterar alguna resolución superior.

5.a Proponer las mejoras que estime oportunas y las variaciones que la experiencia acredite ser necesarias en las disposiciones y reglamentos vigentes.

6.a Formar la estadística del ramo, pidiendo todas las noticias y datos necesarios al efecto.

7.a Proponer para todas las plazas que sean de Real nombramiento, con sujecion á las condiciones y trámites establecidos para sus respectivos casos.

8.a Suspender, con sueldo ó sin él, á todos los Profesores y empleados de Real nombramiento correspondientes á su ramo, dando inmediatamente cuenta al Ministro.

9.a Nombrar los Bedeles, porteros y demas dependientes cuyo sueldo no pase de 6000 rs. ni bajé de 4000.

10.a Conceder licencia para dentro del reino, y hasta por dos meses, á los Profesores y empleados, excepto á los Jefes de los establecimientos.

11.a Resolver todos los expedientes relativos á validez de cursos, exámenes, matrículas, grados y faltas de asistencia, siempre que no exijan una gracia especial de S. M.

12.a Aprobar los expedientes de títulos para las diferentes carreras, y expedir dichos documentos en nombre del Ministro, menos los de doctor.

13.a Autorizar los gastos que no lleguen á 6000 rs.

14.a Aprobar los presupuestos mensuales de los establecimientos, siempre que se hallen contenidos dentro del presupuesto votado por las Cortes y de la cantidad señalada en la distribución del mes por el Ministro.

15.a Aprobar las cuentas de los gastos mensuales de dichos establecimientos, pasándolas después adonde corresponda para los demas trámites que exijan las leyes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de estas atribuciones, el Director se entenderá oficialmente con todas las Autoridades y Jefes de los establecimientos, dictando á estos las órdenes necesarias. También firmará los traslados de las Reales órdenes relativas á su ramo, excepto las que se dirijan á los demas Ministerios y á las Autoridades superiores de las provincias.

TITULO II.

De los Gobernadores de provincia.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias tienen obligación de proteger y fomentar los establecimientos de instrucción pública por cuantos medios estan en la esfera de su autoridad.

Art. 5.º Sus atribuciones, en general, son las que les señalan los artículos 153 y 154 del Plan de estudios, y en particular las que se les designe en los reglamentos especiales de cada ramo ó establecimiento.

Art. 6.º Los Gobernadores podrán dictar respecto de los establecimientos de instrucción pública, oyendo previamente á sus Jefes, siempre que la urgencia del caso no exija otra cosa, cuantas providencias crean convenientes para la conservación del orden y de la moralidad, mas no tomarán por sí ninguna que tenga relacion con la enseñanza ó el régimen interior de las escuelas, sin perjuicio de hacer á dichos Jefes las advertencias y amonestaciones que estimen oportunas para la enmienda de las faltas que notaren; dando además parte al Gobierno y proponiendo las providencias ó reformas que en su entender sean necesarias.

Art. 7.º En los actos de etiqueta, besamanos y solemnidades públicas, los Gobernadores, como Autoridades superiores de las provincias, podrán convo-

car y reunir á los Jefes y Profesores de los establecimientos de enseñanza. Sin embargo, atendida la importancia, antigüedad y prerrogativas que han tenido siempre las Universidades, los Rectores y claustros de las mismas asistirán á dichos actos, mediante invitación de aquella Autoridad, pero haciéndolo en cuerpo ó por comision separadamente.

TITULO III.

De los Rectores, como Jefes de distrito universitario.

Art. 8.º En cumplimiento de lo que previene el art. 67 del Plan de estudios, habrá los distritos universitarios siguientes:

Distrito de Madrid. = Comprende las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.

Distrito de Barcelona = Comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona é islas Baleares.

Distrito de Granada = Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

Distrito de Oviedo. = Comprenderá las provincias de Oviedo y León.

Distrito de Salamanca. = Comprende las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.

Distrito de Santiago = Comprende las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.

Distrito de Sevilla = Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz y Badajoz.

Distrito de Valencia = Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia y Albacete.

Distrito de Valladolid = Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Santander, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Palencia.

Distrito de Zaragoza = Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Logroño.

Las islas Canarias formarán un distrito particular, cuyo Jefe será el Gobernador de la provincia.

Art. 9.º Los Rectores de las Universidades son Jefes natos de todos los establecimientos de enseñanza en sus respectivos distritos: exceptuándose las escuelas comunes de instrucción primaria y las de las artes puestas al cuidado de determinadas Autoridades y corporaciones, y además, respecto del Rector de Madrid, los establecimientos públicos de la capital no agregados á la Universidad, los cuales dependen inmediatamente de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 10.º Por lo tanto los Rectores tendrán en este concepto las atribuciones siguientes:

1.a Llevar un registro de dichos establecimientos, ya sean públicos ó privados, formando anualmente su estadística para remitirla al Gobierno.

2.a Visitar los mismos establecimientos por sí ó por delegado, siempre que lo crean conveniente.

3.a Hacer á sus Jefes las observaciones y advertencias que estimen necesarias para bien de la enseñanza, y dar parte al Gobierno de cuanto le convenga saber, así respecto del personal como del material de las escuelas.

4.a Cuidar de que los establecimientos privados cumplan con todas las condiciones que el Plan de estudios y el reglamento les imponen, tomando ó proponiendo al Gobierno las disposiciones que reclame el estado en que se encuentren.

5.a Decidir todas las dudas que en el orden académico les consulten los Jefes de los establecimientos, ó elevarlas al Gobierno con su informe, para que las resuelva, cuando no estuviere en sus facultades el hacerlo.

6.a Consultar al Gobierno acerca de las disposiciones superiores que en su concepto puedan ocasionar algún conflicto en la disciplina y orden académicos, suspendiendo entretanto su ejecución.

7.a Dispensar por causas justas, y previo informe de los Decanos y Directores sobre las faltas de asistencia que permite el reglamento, una mitad mas; pe-

ro trasladando los alumnos que se encuentren en este caso á la lista de inscriptos.

8.ª Instruir los expedientes para la obtencion de los títulos universitarios; expedir estos documentos cuando sean de su competencia, y elevar á la Direccion general las correspondientes certificaciones, en todos los demas casos, para el curso que esté señalado.

(Se continuará)

Núm. 592.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha remitido al Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

Con fecha 31 del mes último se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por este Ministerio se espide con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Jefes é individuos del mismo cuerpo, reclamando la captura de los criminales prófugos se omiten muchas veces varias cláusulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquellas se proponen los Tribunales y autoridades. S. M. á fin de regularizar convenientemente este servicio ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias prevengan á los Comandantes de los presidios donde los hubiere y á los Alcaldes, Comisarios y demas dependientes de Autoridad, que en todas las requisitorias que dirijan á la Guardia civil y á los otros agentes de la Administracion, encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios hagan constar segun los datos que hubiese en los registros respectivos ó de los que por otros medios cualquiera puedan averiguarse los nombres, apellidos, motes ó apodos de las personas cuya prision se requiera, igualmente que las de sus padres, el lugar parroquia ó feligresía de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubiese pertenecido, el Ayuntamiento ó distrito municipal Juzgado y provincia á que correspondan y por último todas las de mas señas y circunstancias personales del sugeto que puedan evitar confusion ó duda de cualquier especie.—Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que esa Audiencia y los Juzgados dependientes de la misma en las requisitorias que espidieren para la busca y captura de los reos expresen las señas y circunstancias de los mismos en la forma que se indica en la preinserta Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1851.

La Sala de gobierno de este Tribunal después de darle el debido cumplimiento, ha tenido á bien mandar se circule como lo ejecuto, por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia á fin de que se lo den tambien por su parte en los casos que ocurran. Zaragoza 12 de Setiembre de 1851.—D. Mariano Broto.

Núm. 593.

Don Agustin del Hierro, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Lanero, vecino del pueblo de Sisamon, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra el mismo sobre heridas con arma de fuego á su convecino Vicente German, en la tarde del día diez del corriente, que si lo hiciese se le oirá, y de lo contrario será declarado contumaz y rebelde y se continuará la causa hasta sentencia definitiva cuyas notifi-

caciones y demas diligencias se entenderán con los estrados del Tribunal, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren; y á fin de que no pueda alegar ignorancia se manda despachar el presente al Excmo. Sr. Gobernador de provincia para que se sirva dar sus órdenes á fin de que se inserte en los Boletines oficiales. Dado en Ateca á 14 de Setiembre de 1851.—Agustin del Hierro.—De su orden, Felix Lassa.

PARTE NO OFICIAL.

Las condutas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario del pueblo de Cuarte, se hallan vacantes; sus asignados consisten el del primero en 1000 rs. vn., el del segundo en 2800 rs. vn., el del tercero en 900 rs. vn. y el del cuarto en 2000 rs. vn.: cuyos asignados serán satisfechos en metálico por este Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada un año: los que deseen obtener dichas plazas, remitirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria del mencionado Ayuntamiento hasta el 22 de Setiembre en que se proveerán con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Almonacid de la Sierra, con aprobacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, ha de terminacion que desde el dia 29 del mes actual queden á partido abiertas las condutas de médico, cirujano y albeitar. Lo que se hace saber á los señores profesores de dichas facultades que gusten establecerse en dicha villa.

En los dias 21 y 28 del corriente y 5 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria del ayuntamiento de Alfajarín, se repetirán las subastas para el arriendo de las yerbas solabres de los prados de la val y campillos pertenecientes á sus propios.

Aviso al público. Atendiendo á lo benigno de la estacion presente, y á la necesidad que tienen algunos enfermos de repetir los baños en esta última temporada, en que tan buenos efectos producen; se ha determinado que estos baños nuevos de Fitero continúen abiertos hasta fines de Octubre próximo, á fin de que las personas que gusten puedan concurrir á ellos sin inconveniente alguno.

Baños nuevos de Fitero y Setiembre 15 de 1851 = Valentin Zapatero.

Empresa de la navegacion del Canal imperial de Aragon.

En virtud de la estacion y para mayor comodidad del viagero, he dispuesto, que desde el lunes ocho de los corrientes salga el barco ordinario de Casablanca á las cinco de la mañana todos los lunes, miércoles y viernes y de el Bocal á igual hora todos los martes, jueves y sábados; efectuándolo con una hora de anticipacion los carruages de Zaragoza y Tudela. Zaragoza 3 de Setiembre de 1851.—El sócio Director, Francisco Colodro.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.